

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA DE ELCIRA PINZÓN MONTENEGRO CONTRA EL CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE. RAD. 41001-31-03-003-2022-00124-02.

Mediante oficio No. 1131 allegado vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva informa que en el proceso de la referencia, se emitió en audiencia de ese mismo día, un proveído en el que se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes y, por tanto, se dispuso la terminación del litigio, para lo cual, allega como anexo el acta de la sesión en la que, efectivamente, se observa que el juez de conocimiento aceptó la fórmula de arreglo acordada por las partes, en el marco de sus competencias conforme al numeral 6º del artículo 372 del Código General del Proceso.

El asunto en cuestión, se encuentra en este despacho pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 28 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la contestación de la demanda; alzada que se concedió en el efecto devolutivo.

En tal sentido, el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso establece que la circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación concedidos en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia, y en caso de que dicha providencia no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Interpretada la disposición de manera analógica, se tiene que el juez de primera instancia impartió la aprobación del acuerdo conciliatorio, con efectos de cosa

juzgada, y dio por terminada la relación adjetiva a su cargo; por lo que, si bien no se emitió sentencia, se cumple con el presupuesto contenido en la norma en cita, a saber, la culminación del rito procesal, en este caso, por el mutuo acuerdo de las partes. En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 28 de agosto de 2023, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d4a9501debda7be594e607dbd465cf39d85c943dd0b64be6bb668d033f066f**

Documento generado en 03/11/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>